

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA ENTIDAD LOS FRANCESES-LA VEGA DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

(Expte.: 55/2011)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de abril de 2014.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de envíos postales ordinarios en la entidad LOS FRANCESES-LA VEGA de Chiclana de la Frontera (Cádiz), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud presentada por D. José A. Sánchez Carpio.

D. José A. Sánchez Carpio, en nombre de la Asociación de Vecinos (A.VV.) “Camino del Olmo” de la localidad de Chiclana de la Frontera, Cádiz, presentó con fecha de 31 de marzo de 2011, escrito en el que solicitaba la intervención de esta Comisión en la controversia que mantienen con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, en adelante Correos, ante la negativa del operador a repartir a domicilio en los Caminos en que se sitúan los domicilios de los vecinos de la citada A.VV., por entender que para ese entorno se cumplen las previsiones del artículo 37.4.b) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, mediante el que se aprueba el

Reglamento de prestación de los servicios postales, en adelante Reglamento Postal, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril y solicitaba que el reparto se realizara a domicilio en el referido entorno. En apoyo de su solicitud aportaba la siguiente documentación:

- Planos de la zona para la que solicita el reparto.
- Impresión de la página web del Catastro donde se calcula la superficie del entorno para el que se solicita el reparto, que se cifra en 64.759,45m².
- Escritos intercambiados con la Dirección Territorial de la zona 11^a de Correos.
- Escrito de la Sociedad Anónima Municipal Chiclana natural, informando de las altas padrón-basura.
- Comunicación del Decreto de la Alcaldía de Chiclana de 28 de noviembre de 2007 aprobando la denominación de las vías arriba indicadas.

SEGUNDO: Informe de Correos sobre la zona Camino del Olmo de Chiclana de la Frontera.

Con fecha de 28 de abril se dio traslado a Correos del escrito presentado, solicitando que emitiera informe sobre lo planteado por el Sr. Sánchez Carpio.

El 14 de julio de 2011 tuvo entrada el informe solicitado, en el que se indicaba que la zona denominada Camino del Olmo y sus viales transversales se sitúa entre las carreteras CA-2104 y CA-3205, en el paraje denominado Pinar de los Franceses, sector Pinar de la Dehesilla de Chiclana, a 6.5 km de su casco urbano.

Indicaba dicho operador que esa zona nunca ha tenido reparto a domicilio, y que tras visita realizada a la zona con fecha 30 de mayo de 2011 se apreciaron las siguientes deficiencias ajenas al servicio de Correos:

- Los viales, tanto el Camino del Olmo como los transversales, carecen de aceras, cuentan con circulación en ambos sentidos y son estrechos impidiendo el cruce de dos vehículos estándar.
- Los viales, tanto el Camino del Olmo como los transversales, carecen de aceras, cuentan con circulación en ambos sentidos y son estrechos impidiendo el cruce de dos vehículos estándar.
- Los viales transversales carecen de salida ya que terminan en las puertas de acceso a las parcelas impidiendo el cambio de dirección salvo en marcha atrás, lo que determina peligrosidad.
- El Camino del Olmo se encuentra pavimentado pero no así todos los viales transversales, alguno de los cuales se encuentran en mal estado.

- La recogida de basuras se presta en puntos de las carreteras CA-2104 y CA-3205, lo mismo ocurre con la ubicación de las paradas de autobús.
- La numeración de las viviendas no es correlativa y muchas de ellas carecen de buzón domiciliario. Se trata de viviendas de segunda residencia en buena parte de los casos.

Correos afirmaba que la zona no debe ser analizada aisladamente, sino incluida en el entorno o sector Pinar de la Dehesilla, pues en caso contrario se estaría escindiendo de su entorno matriz para formar un sub-entorno independiente.

Asimismo, al objeto de determinar si la zona podría ser considerada entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.4.b) del citado Reglamento Postal, con fecha 21 de septiembre de 2010 Correos solicitó al Ayuntamiento información sobre superficie, habitantes censados y número de viviendas construidas, entre otros datos, sin que hasta la fecha se hayan recibido los datos solicitados. El informe se acompañaba de la siguiente documentación:

- Anexo I-XIII: Fotografías relativas al estado de los caminos, numeración de la viviendas, ausencia de buzones domiciliarios y ubicación de los servicios prestados por el Ayuntamiento
- Anexo XIV-XVIII: Fotografías relativas a sistemas alternativos de reparto habilitados en entornos análogos dentro del municipio de Chiclana de la Frontera.
- Anexo XIX: Petición de información al Ayuntamiento sobre superficie, habitantes censados y número de viviendas construidas.
- Anexo XX: Impresiones de las páginas web del Catastro, de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y de Cartociudad del Ministerio de Fomento.

Correos concluía que no era posible exigir el reparto puesto que no se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 32.2 y 34.3 del Reglamento Postal, por lo que se había propuesto a los vecinos como medida alternativa el reparto en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

TERCERO: Traslado del informe de Correos al reclamante y alegaciones presentadas.

Del informe remitido por Correos se dio traslado al reclamante para que presentara las alegaciones oportunas.

Con fecha de 23 de septiembre de 2011 tuvo entrada escrito del Sr. Sánchez Carpio, en el que indicaba que a fecha 12 de septiembre de 2011, no habiéndose dictado Resolución expresa sobre el asunto, y entendiéndose cumplido el plazo de tres meses para resolver que el artículo 42 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre, Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, otorga, entendía estimada su solicitud y requería a la Autoridad Competente para que se dictasen instrucciones al objeto de que se llevara a cabo el reparto a domicilio, interpretación reiterada en posterior escrito entrado el 31 de octubre de 2011, formulando las siguientes alegaciones:

- El reparto en la zona se estaba realizando en la “Venta Pepe”, sin ningún tipo de control ni garantías respecto del secreto y la inviolabilidad de la correspondencia.
- En relación a los aspectos enumerados en el informe de Correos relativos a cuestiones viarias y de seguridad del personal de Correos, ni el Reglamento Postal ni la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberalización de los Servicios Postales, en adelante Ley Postal, establecen condiciones al respecto.
- Por lo que se refiere a las pretendidas malas condiciones en que se encuentran los viales a que alude Correos, el reclamante indica que no es el caso de los Caminos para los que se solicita el reparto, sin que en dicha solicitud se incluyan caminos particulares, puesto que los propietarios de las viviendas que en ellos se sitúan no desean servicio de reparto.
- Las fotografías aportadas por Correos no son de los Caminos de la citada zona y alguna de las mismas recogen Caminos alejados de ésta como se observa en los planos de la documentación anexa que remiten. En esta documentación se incluyen fotografías que evidencian el estado de pavimentación y rotulación de las vías, la numeración de las viviendas, así como los puntos de recogida de basuras y las paradas de autobús.
- La superficie que se aportó en su solicitud es la del entorno para la que se solicita el reparto y la apreciación de Correos sobre la zona de Camino del Olmo, de que “no debería ser analizada de forma aislada”, es una consideración subjetiva y carente de base legal en el Reglamento Postal.
- Las previsiones de los artículos 32.2 y 34.3 del Reglamento Postal se cumplen en la zona Camino del Olmo.
- La existencia de zonas próximas y de similares características próximas a Camino del Olmo que se reparten entre las que se concretan los Polígonos industriales Urbisur o El Torno, por lo que solicitan igualdad de trato.
- Se incluye el informe del Centro de Rehabilitación de Toxicómanos, R.E.T.O. detallando los perjuicios que la falta de reparto a domicilio les ocasiona.

En escrito de 10 de enero de 2012 se respondió al reclamante acerca de su consideración de que mediante silencio positivo se había accedido a sus pretensiones, indicándole que el expediente que se tramita está incluido entre los supuestos regulados en el artículo 43.2 de la LRJPAC, que exceptúa de la previsión

de estimación por silencio administrativo a aquellos casos en que ésta tuviera como consecuencia que se transfiriesen al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.

Se le informó, además, de que los datos aportados por las partes no permitían verificar determinadas circunstancias que habían de ser dilucidadas previamente para establecer las condiciones en que ha de realizarse el reparto en el área solicitada, que se determina en función de sus características y del tipo de entorno en que se encuadra, y que, por tanto, para conocerlas se había solicitado también con fecha de 10 de enero de 2012 al órgano competente, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera que informase en relación a la siguientes puntos:

- Entidad singular de población de las publicadas en el Instituto Nacional de Estadística, INE, a la que pertenecen los caminos antes indicados, así como las vías o caminos que la delimitan.
- Si las viviendas situadas en los citados caminos cuentan con número de policía asignado por ese Ayuntamiento y de ser así, si se encuentran rotuladas con dicha numeración, a fin de que puedan ser identificadas inequívocamente, a efectos de reparto.
- La superficie urbana que ocupa dicha entidad singular de población, los habitantes censados y las viviendas construidas en ella.
- Qué tipo de servicios públicos se prestan en dicha entidad singular de población por parte del Ayuntamiento y, en su caso, en que puntos concretos de la entidad singular de población se lleva a cabo la recogida de residuos o están instaladas paradas de recogida de viajeros de autobuses urbanos.

La petición al Ayuntamiento de Chiclana se reiteró por distintos medios con fechas de 23 de febrero, 9 de abril y 23 de mayo de 2012.

CUARTO: Informe del Ayuntamiento de Chiclana.

El 12 de julio de 2012 se registró la entrada del informe elaborado por los distintos servicios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en que se ponía de manifiesto lo siguiente:

- Los caminos indicados se incluyen en la entidad singular de población de LOS FRANCESES-LA VEGA, que cuenta con 3.240 personas inscritas.
- Las viviendas se encuentran rotuladas con el número correspondiente del camino y estos últimos están asfaltados.
- Por lo que se refiere al número de viviendas, la Gerencia Municipal de Urbanismo afirma que no consta la información necesaria para atender la consulta.

- La prestación del servicio de recogida de residuos se realiza en los caminos para los que se solicita el reparto.
- Respecto de la rotulación y numeración de los caminos sobre los que se solicitó información, se indicó que todos disponen de rótulo identificativo con su nombre, si bien la numeración inequívoca solamente se encuentra en los Caminos del Marajo, de la Picea, Del Serbal, del Cercis y del Ojaranzo, mientras que los restantes están en proceso de numeración.
- La superficie de la entidad singular LOS FRANCESES es de 4,59 km² (459 hectáreas) y su perímetro es de 9.977 metros.

Del informe del Ayuntamiento se dio traslado tanto al reclamante como a Correos, al objeto de que presentasen las alegaciones que tuviesen por convenientes, sin que por parte del reclamante se hayan presentado nuevas alegaciones.

QUINTO: Alegaciones de Correos al informe del Ayuntamiento de Chiclana y aclaraciones posteriores en relación al mismo.

Correos mediante escrito de 10 de agosto de 2012, indicó que, teniendo en cuenta que la solicitud de reparto a domicilio presentada por la A.VV. "Camino del Olmo" era para todas las viviendas del mismo, que pertenecen al núcleo de población LOS FRANCESES-LA VEGA, dicho núcleo de población debería ser considerado como entorno especial a efectos de reparto, regulado en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. Evaluada la concurrencia de las condiciones que se establecen en dicho artículo, en base a la información facilitada por el Ayuntamiento: número de habitantes censados 3240, superficie en hectáreas 459, sin que conste el número de viviendas para ese núcleo de población, consideró Correos que se cumplirían, dos de las tres condiciones previstas en dicha letra b) del apartado cuarto del Reglamento Postal, quedando por determinar la condición del número 3 relativa al volumen de envíos ordinarios semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

El número de viviendas se calculó por Correos en base a una aproximación que partía de la información publicada en la página web del INE del último censo de viviendas, de fecha 2001, en el cual en Chiclana de la Frontera figuran construidas 33.483 viviendas y censados 79.839 habitantes en 2011. A partir de estos datos se calculó el ratio habitantes por vivienda, que se cifró en 2,38 para el municipio y al encontrarse censadas 3.240 personas en el núcleo Los Franceses-La Vega, el número estimado de viviendas para ese núcleo se cifró en 1.362, dato que, por carecer de otro aportado por el Ayuntamiento o que aparezca publicado en fuentes oficiales, sería el que se tuviese en consideración al valorar las condiciones del referido artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Este hecho se puso en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito de 6 de septiembre de 2012, solicitando que, de constar, se facilitasen otros datos

actualizados relativos al número de viviendas. En escrito de 18 de septiembre el Ayuntamiento informó de que no constaban otros datos que los consignados en la comunicación remitida por la Comisión, puesto que los nuevos datos del censo de viviendas correspondientes al 2011 se encuentran pendientes de aprobación definitiva.

Por otra parte, con fecha de 22 de octubre de 2012, se solicitó a Correos aclaración sobre los siguientes extremos:

- Si la declaración de entorno especial se solicita para el entorno singular LOS FRANCESES-LA VEGA, y se informe sobre la forma en que, actualmente, se reparte en los distintos puntos del citado entorno.
- Si la certificación relativa al número de envíos a domicilio, de media por domicilio y en cómputo anual debería referirse a toda la entidad singular de declaración de entorno especial.

El 31 de enero de 2013 se recibió nuevo informe de Correos en el que se detallaba la forma de reparto actual en las diferentes zonas de la entidad singular Los Franceses-La Vega, junto con la nueva valoración de las condiciones del artículo 37.4.b) para toda la entidad. Asimismo se aportaba la certificación solicitada relativa a la condición expuesta en el punto tercero del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para la totalidad de la entidad singular y se concretaban los datos tomados en consideración para valorar la concurrencia en LOS FRANCESES-LA VEGA de las condiciones determinadas en el artículo 37.4.b) del citado Reglamento.

SEXTO: Nueva solicitud de información al Ayuntamiento y publicación de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Chiclana.

Con escrito de 6 de febrero de 2013, reiterado el 10 de mayo siguiente, se solicitó al Ayuntamiento nuevamente la petición de información relativa al número de habitantes, superficie y/o viviendas de dicha zona, sin que se haya recibido ninguna comunicación respecto de lo planteado.

Por ello, con fecha de 10 de septiembre de 2013, y al objeto de notificar a los posibles interesados la existencia del procedimiento, se remitió la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, para que fuera publicada por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. Con la misma fecha se trasladó la citada información al Representante de la A.VV. Camino del Olmo.

El 4 de octubre de 2013 tuvo entrada la diligencia expedida por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera haciendo constar que la información remitida al efecto había estado expuesta en el tablón de anuncios del 13 al 31 de septiembre de 2013.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes:

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante Ley Postal), dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (debemos entender Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

La Disposición adicional segunda de la LCNMC, establece la extinción de diversos organismos, entre los que se encuentra la Comisión Nacional del Sector Postal, señalando su Disposición transitoria quinta que *“los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que esta Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.”*

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la entidad singular de población LOS FRANCESES-LA VEGA, de Chiclana de la Frontera.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.

3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel de INE, identificada con el código 11015000404, que está situada a unos 6,5 km. del casco urbano.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por el Ayuntamiento y por Correos:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 3.240 habitantes censados.
 - 459 hectáreas de superficie urbana.
- Información facilitada por Correos:
 - 1.362 viviendas construidas (calculado en base al ratio de habitantes por vivienda en todo el término municipal).
 - 1.064 envíos ordinarios remitidos al citado entorno en el periodo de muestreo, entre el 3 al 16 de diciembre de 2012.
 - índice de estacionalidad (98,74) que corresponde a dicho periodo del año en 2011.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en el entorno LOS FRANCESES-LA VEGA serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea $3.240/459 = 7,06$ inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea $1.362/459 = 2,97$ inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual $1064/1362*100/98,74= 0,79$ inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en el entorno indicado concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que*

el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por último, respecto a las alegaciones realizadas por el representante de la A.VV Camino del Olmo, se hacen las siguientes precisiones:

La declaración de entorno como especial a efectos de reparto se realiza respecto de entidades singulares o urbanizaciones que puedan ser individualizadas por los organismos competentes, los Ayuntamientos, y no definidas a su interés ya por los usuarios de los servicios o por los operadores, puesto que esto podría generar decisiones arbitrarias.

Una vez establecida esta premisa, la decisión respecto de la forma de reparto de los envíos ordinarios se adopta en relación a la entidad singular LOS FRANCESES-LA VEGA, en la que, atendiendo a la información facilitada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se incluyen, entre otros, los viales para los que la A.VV. Camino del Olmo solicita el reparto domiciliario, y considerando los criterios que el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal establece.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la entidad singular de población LOS FRANCESES-LA VEGA, de la localidad de Chiclana de la Frontera, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine,

nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.